

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017

AUTO

Referencia: seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017

Asunto: solicitud información sobre actuaciones tendientes a garantizar el objetivo constitucional mínimo quinto “mejorar la información disponible para la toma de decisiones por todas las autoridades competentes para realizar acciones tendientes a la superación del ECI”

Magistrado sustanciador:
José Fernando Reyes Cuartas

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. En la Sentencia T-302 de 2017, la Corte declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional (ECI) en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, la salud, el agua potable y la participación de niños, niñas y adolescentes del pueblo Wayuu de los municipios de Maicao, Manaure, Riohacha y Uribia, en el departamento de La Guajira, y ordenó una serie de medidas para remediar la vulneración sistemática, generalizada, desproporcionada e injustificada de aquellos.
2. Además de varios problemas estructurales y una profunda desarticulación entre las autoridades nacionales, territoriales e indígenas, la Corte advirtió en la sentencia que, en materia de información, no se tiene conocimiento completo de las condiciones de vida de las comunidades Wayuu que habitan La Guajira,

no existe un dato cierto sobre su número y ubicación y se desconocen sus necesidades. Por ello, para alcanzar un estado de cosas acorde al orden constitucional y asegurar el goce efectivo de los derechos tutelados a la niñez indígena, la Corte estableció como uno de los objetivos constitucionales mínimos en el cumplimiento del fallo “*mejorar la información disponible para la toma de decisiones por todas las autoridades competentes para realizar acciones tendientes a la superación del estado de cosas inconstitucional*”¹.

3. La Corporación aclaró que, independientemente de los medios técnicos utilizados para garantizar de manera efectiva este objetivo, lo importante es “*que esté disponible información de calidad y suficiente para el análisis, diseño, implementación y evaluación de una política pública que sea accesible, tanto a las entidades encargadas de hacer la política, como a la sociedad en general*”².

Objeto y estructura de la providencia

4. Con base en los antecedentes mencionados, la parte motiva de este auto tiene la siguiente estructura. En primer lugar, se reiterará que la disponibilidad de información suficiente y de calidad es un elemento clave para el diseño y la puesta en marcha de las políticas públicas dirigidas a superar el ECI en La Guajira (Sección A). En segundo lugar, se describirá la situación que se ha advertido en torno a la falta de información sobre las comunidades Wayuu de Maicao, Manaure, Riohacha y Uribia (Sección B). En tercer lugar, se enunciarán las decisiones a adoptar, cuyo fin es el seguimiento a las actuaciones tendientes a garantizar el objetivo constitucional quinto dispuesto en la Sentencia T-302 de 2017 (Sección C).

A. La información como elemento trascendental para la superación del ECI.

5. Con el fin de asegurar el goce efectivo de los derechos fundamentales de la niñez Wayuu y la superación del ECI, en el punto resolutivo cuarto del fallo se dispuso la adopción de ocho objetivos constitucionales mínimos en las políticas públicas a implementar. En palabras de la Corte, estos objetivos son “*reglas y principios constitucionales básicos que deben atenderse necesariamente, so pena de desconocer el principio de supremacía constitucional, que asegura el sometimiento de cualquier ejercicio del poder al*

¹ Fundamento jurídico 9.4.5, Sentencia T-302 de 2017.

² Fundamento jurídico 9.4.5.1, Sentencia T-302 de 2017.

imperio de la Carta Política”³. Además, ellos establecen tanto parámetros sustantivos como procedimentales o adjetivos para el cumplimiento de las órdenes. Aunque todos los objetivos tienen relación con los derechos fundamentales tutelados, estos últimos, los *adjetivos*, buscan concretar el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas.

El objetivo constitucional mínimo quinto hace parte de aquellos que establecen parámetros procedimentales o adjetivos. Es decir, aquellos cuyo fin es asegurar el ejercicio diligente y eficiente de las autoridades, en otras palabras, buscan *“asegurar el ejercicio constitucionalmente diligente y eficiente de la administración para garantizar el goce efectivo de los derechos tutelados”*⁴.

6. Esta corporación ha concretado el objetivo constitucional mínimo quinto de la siguiente manera:

Tabla 1. Objetivo mínimo constitucional quinto: mejorar la información disponible para la toma de decisiones⁵	
Contenido	Indicadores sugeridos en la Sentencia T-302 de 2017
Supone la consolidación de un sistema de información que contenga: (i) datos básicos de cada corregimiento con comunidades Wayuu, así como su caracterización con datos demográficos y sus necesidades insatisfechas ⁶ ; y, (ii) la oferta institucional con su correspondiente asignación presupuestal ⁷ .	La certificación de niveles de interoperabilidad ⁸ <i>indicadores específicos de logro de metas intermedias para la conformación del sistema de información, como el número de entidades incorporadas al sistema, el número de fuentes de datos, o el número de tipos de datos propuestos que hayan sido efectivamente incorporados.</i> ⁹

7. Para realizar un seguimiento efectivo al objetivo constitucional mínimo quinto se hará énfasis en las siguientes características: (i) calidad; (ii)

³ Fundamento jurídico 9.4, Sentencia T-302 de 2017.

⁴ Fundamento jurídico 71, Auto 480/23.

⁵ La Sentencia T-302 de 2017 mencionó las siguientes herramientas que pueden contribuir en mejorar la información necesaria para la toma de decisiones: “el proceso de microfocalización ya realizado en los municipios de Manaure, Maicao y Uribia, así como las acciones adecuadas y necesarias que se hayan adoptado para implementar el sistema de información ordenado por el Tribunal Superior de Riohacha y la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en las sentencias respectivas previamente citadas.” Fundamento jurídico 9.4.5. Además, sugirió convocar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y tener en cuenta la evaluación de impacto de programas de alimentación por parte del Departamento Nacional de Planeación - DNP-.

⁶ Ib., Fundamento jurídico 9.4.5.1

⁷ La Sentencia T-302 de 2017 precisó: “[l]o importante es que esté disponible información de calidad y suficiente para el análisis, diseño, implementación y evaluación de una política pública que sea accesible, tanto a las entidades encargadas de hacer la política, como a la sociedad en general”. Fundamento jurídico 9.4.5.1.

⁸ Ib., Fundamento jurídico 9.4.5.3

⁹ Sentencia T-302 de 2017. Fundamento jurídico 9.4.5.3.

suficiencia; (iii) disponibilidad; (iv) comprensibilidad e (v) interculturalidad. Para estos efectos las características deben entenderse de esta manera:

- a) Calidad: se encuentra relacionada tanto con la forma precisa como se obtiene la información, es decir, respetando los procedimientos y metodologías diseñadas para tal fin, como con la relación directa que guarda con el objetivo que se pretende. En síntesis, debe ser: precisa, íntegra, consistente, útil y eficaz.
- b) Suficiencia: la información debe responder de manera completa a los distintos interrogantes o necesidades que se requieren para la toma de decisiones.
- c) Disponibilidad: se concreta en el acceso real y a tiempo, tanto de las distintas autoridades competentes (Estatales y étnicas), como de la ciudadanía en general a la información requerida¹⁰.
- d) Comprensibilidad: debe ser expresada con claridad o contar con herramientas pedagógicas que permitan la comprensión para cualquier ciudadano. No se trata de perder la rigurosidad técnica que debe estar contenida en el documento o sistema que haga pública la información, sino de tener presente el aspecto democrático dentro de este contexto¹¹.
- e) Interculturalidad: al tratarse de un pueblo indígena la información debe responder, en el marco de lo posible¹², tanto a las dinámicas, como a los conceptos que se construyen en el seno de su propia cultura¹³.

8. Adicionalmente, este despacho requiere, para un posterior análisis del objetivo quinto, que las autoridades respondan sobre los siguientes escenarios: (i) la planeación o metodología para conseguir la información; (ii) la publicación o estrategias para garantizar su disponibilidad; así como (iii) las herramientas para incorporarla en la toma de decisión o en la construcción de la política pública¹⁴.

¹⁰ La Sentencia T-302 de 2017 resalta la necesidad de contar con información de calidad, suficiente y, disponible para poder tomar decisiones certeras que permitan la superación del ECI, entre ellas se resalta el fundamento jurídico 9.4.5.1 que señala: “Lo importante es que esté disponible información de *calidad* y *suficiente* para el análisis, diseño, implementación y evaluación de una política pública que sea accesible, tanto a las entidades encargadas de hacer la política, como a la sociedad en general. En efecto, la información deberá estar *disponible* no solo para las entidades, sino para toda la ciudadanía y en especial para las comunidades”.

¹¹ Lo anterior con base en la “Guía de lenguaje claro para servidores públicos de Colombia” emitida por el Departamento Nacional de Planeación en el año 2015 (consultada el 26 de octubre en el link <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Programa%20Nacional%20del%20Servicio%20al%20Ciudadano/GUIA%20DEL%20LENGUAJE%20CLARO.pdf>).

¹² El uso la expresión en el marco de lo posible se hace reconociendo tanto las dificultades de traducción, como la imposibilidad de manejar algunos conceptos en ambas culturas.

¹³ Otro aspecto que resalta la Sentencia T-302 de 2017 es la necesidad de que las políticas públicas sean no solo comprensibles para el pueblo indígena Wayuu, sino que, además, tengan en cuenta los conceptos y tradiciones culturales, entre ellas se resalta el fundamento jurídico 5.2.12 que dice: “El desconocimiento de las tradiciones Wayúu no solo ocasiona un “daño cultural”, sino que además resta efectividad a las políticas públicas”.

¹⁴ En el Auto 696 de 2022, f.j. 144, en alusión al concepto de Dejusticia, la Sala anotó que “resulta imperativo que los organismos encargados de construir los indicadores de desnutrición infantil, presenten las cifras y la metodología para la obtención de estos datos, las cuales resultan claves para la puesta en marcha de intervenciones estatales”.

9. La planeación o metodología se encuentra relacionada con la calidad y suficiencia de la misma. No basta con ofrecer los datos básicos que se requieren para la toma de las decisiones y la construcción de la política pública, pues, además, es necesario detallar la forma puntual como se obtiene la información, los riesgos y las limitaciones para su ejercicio.

10. La publicación o estrategias para garantizar su disponibilidad. De nada sirve la obtención de la información si esta no se encuentra al alcance de las autoridades y los ciudadanos. Ello, a su vez, facilita la comprensibilidad de la información.

11. Las herramientas para incorporarla en la toma de decisiones o en la construcción de la política pública. Las acciones encaminadas a la superación del ECI deben estar plenamente sustentadas. A su vez, debe existir una relación directa entre las necesidades, la información obtenida y la estrategia que se ha diseñado para superar el ECI.

12. En síntesis, la información es una herramienta indispensable, tanto para las distintas autoridades a la hora de crear la política pública y encaminar las acciones para la superación del ECI, como para la ciudadanía y la misma Corte al momento de hacer un seguimiento diligente y eficaz.

B. El tratamiento de la información sobre las comunidades Wayuu

13. Si bien es cierto que el pueblo indígena Wayuu es considerado el más numeroso del país¹⁵, sobre el cual se han realizado diversos estudios etnográficos, también lo es que, existe tanto una carencia de información sobre los aspectos básicos de este pueblo, como una disparidad en los datos suministrados por las distintas fuentes oficiales. Situación que se extiende incluso en la ausencia de una metodología precisa que le permita a las distintas entidades estatales obtener la información necesaria sobre este pueblo indígena.

14. La anterior afirmación tiene sustento al observar que, durante el seguimiento, se han allegado informes sobre los cuales la Sala requiere claridades por existir disparidad con la información disponible, por ejemplo: la alcaldía de Riohacha, mediante su banco de proyectos, suministra información sobre la caracterización y el estado de sus comunidades indígenas Wayuu, en la

¹⁵ DANE. (2021). Informes de Estadística Sociodemográfica. Número 3 Información sociodemográfica del pueblo Wayuu. Al respecto ver la página web <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/poblacion/informes-estadisticas-sociodemograficas/2021-09-24-Registro-Estadistico-Pueblo-Wayuu.pdf> (consultada el 23 de octubre de 2023).

cual se aportan mapas, fotografías, teléfonos y otros datos que comprueban su trabajo¹⁶. Esta información suministrada no coincide ni con el CENSO adelantado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en el 2018¹⁷, ni con los números del ministerio del interior¹⁸.

15. Por otro lado, el propio gobierno Nacional aludió a las deficiencias en materia de información y expresó, vía normativa, la necesidad de “contar con información verificable, clara y accesible para la toma de decisiones y la atención intersectorial con el objeto de garantizar el goce efectivo de los derechos de la población vulnerable del departamento de La Guajira”¹⁹

16. La disparidad y/o déficit en la información, obliga a precisar el ejercicio de la obtención de los datos y la información que se requiere de manera prioritaria, tanto para la construcción de una política pública eficaz y pertinente, como para la toma de decisiones de manera urgente. Esta información puede clasificarse en los siguientes bloques: (i) características demográficas, sociales y ambientales; (ii) necesidades insatisfechas y (iii) los programas e intervenciones estatales que apunten a la superación del ECI.

17. La información sobre las características demográficas, sociales y ambientales más relevantes están relacionadas con: natalidad, mortalidad, migración, estructura y composición poblacional (tamaño, estructura por edades y distribución territorial), organización social, estructura familiar, factores

¹⁶ Los documentos corresponden a la caracterización aportada por el Distrito de Riohacha. Cfr. expediente digital, puntualmente, en la carpeta 12. “Auto 696 de 2022. Medidas cautelares”, subcarpeta “Auto 1290 de 2023. Valora cumplimiento Auto 696 de 2022”, subcarpeta “Respuestas”, subcarpeta “Banco de Proyectos Riohacha”.

¹⁷ Esta afirmación puede corroborarse al cotejar la información disponible en la página oficial del DANE, puntualmente en el link <https://www.dane.gov.co/files/censo2018/informacion-tecnica/presentaciones-territorio/190816-CNPV-presentacion-Resultados-Guajira-Pueblo-Wayuu.pdf> (consultada el 23 de octubre de 2023).

¹⁸ Esta afirmación puede corroborarse al cotejar la información disponible en la página oficial del Ministerio del interior, puntualmente en el link de datos abiertos <https://www.mininterior.gov.co/datos-abiertos-asuntos-indigenas-rom-minorias/> información evidentemente insuficiente y desordenada. (consultada el 23 de octubre de 2023).

¹⁹ Decreto 1085 de 2023, en desarrollo del sector inclusión. Asimismo, en el Informe y certificación del estado de acceso al derecho fundamental del agua potable en La Guajira presentado por el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, aportado como soporte del Decreto Legislativo 1250 de 2023, además se hizo alusión a pruebas allegadas en el trámite de seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017 para indicar que estas daban cuenta de problemas de información (la necesaria para la toma de decisiones está segmentada y no es accesible para todos los involucrados lo que les impone altísimos costos de transacción); una estructura de incentivos que no promueve el uso eficiente de los recursos a lo largo del tiempo (y que tiene como consecuencia un sesgo hacia soluciones muy locales y aisladas, lo que a su vez implica el desaprovechamiento de economías de escala); y sujeción del acceso al agua potable a los ‘ciclos’ de la administración pública (Oficio del 16 de junio de 2023, pág. 2 del documento, pág. 635 de los anexos. Cfr. expediente digital, carpeta “24 Pruebas trasladadas”, subcarpeta “RE-0000348”).

ambientales y económicos. Junto a este conjunto de datos, es necesario obtener información sobre los distintos corregimientos con presencia indígena Wayuu y, a su vez, sobre las comunidades Wayuu y su constante crecimiento o articulación con la organización social Wayuu²⁰.

18. La información sobre las necesidades básicas insatisfechas es crucial para hacer un seguimiento efectivo. Su contenido lo integran tanto los indicadores, como los informes de evaluación y seguimiento y demás pruebas que obran en el expediente (inspecciones judiciales y sesiones técnicas, por ejemplo). Al respecto se debe brindar información relacionada tanto con los derechos fundamentales al agua, la alimentación y la salud de las niñas y niños Wayuu, como aquellos derechos transversales, es decir, aquellos que se encuentran directa o indirectamente relacionados con el cumplimiento de otros derechos, por ejemplo, la movilidad.

19. Los programas e intervenciones estatales que apunten a la superación del ECI. Esta categoría incluye toda la información relacionada con las acciones puntuales que permitirán atender las necesidades insatisfechas, las estrategias que permitan asegurar la equidad en la distribución de beneficios y recursos entre las distintas comunidades de La Guajira, así como la asignación y el manejo de los recursos públicos destinados a estos propósitos.

20. Para concluir, la Sentencia T-302 de 2017, específicamente en su anexo IV, enuncia tanto los indicadores como las acciones y órdenes específicas que se demandan para el cumplimiento de los objetivos constitucionales. Frente al objetivo quinto se concreta de la siguiente manera:

Tabla 2. Anexo IV. Síntesis de objetivos, indicadores, acciones y órdenes específicas		
Indicadores básicos	Acciones básicas a considerar	Órdenes específicas
Certificación de niveles de interoperabilidad por el MinTIC.	Sistema de información. Esquema de interoperabilidad.	Crear sistema de información ordenado por el Tribunal Superior de Riohacha.

²⁰ La multiplicación de comunidades indígenas Wayuu es un fenómeno registrado por varios investigadores e incluso y abordado por esta Corte, por ejemplo, Pinilla, Bernardo y Quiroga, Marcela. Etnohistoria en Kisé y Autoridad Wayuu: entre el reconocimiento y la autonomía. En: Reconfiguraciones políticas de la etnicidad en Colombia. Estados y Pueblos indígenas Tomo I. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2019, pág. 174: “en 1994 se registraban en el municipio de Manaure 100 autoridades tradicionales con 280 comunidades, y en el 2016 se registraron 865 con el mismo número de comunidades” y Sentencia T-172 de 2019 en la cual se menciona que: “f.j. 119. En lo que respecta a la inscripción de “comunidades” en las bases de datos estatales, la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom adujo que en relación con el pueblo Wayúu, por regla general, no adelanta estudios etnológicos por las particularidades de su forma de organización social. (...) f.j. 120.- El rol central del concepto de comunidad tanto en las normas como en la actuación de las autoridades ha generado un proceso de transformación de los usos y costumbres del pueblo Wayúu (...)”.

Logro de metas intermedias (número de entidades vinculadas, número de fuentes de datos, etc.)	Censo a realizar por el DANE, de acuerdo con la sentencia T-466 de 2016.	
	Evaluación de impacto de los programas del ICBF y los demás que defina la Presidencia de la República.	

C. Órdenes a impartir

21. Teniendo en cuenta que el cumplimiento del objetivo quinto demanda tanto de un alto compromiso institucional en el cumplimiento de las propias funciones, como de una adecuada articulación entre las distintas autoridades (estatales y étnicas), las órdenes que se impartirán atenderán a las funciones de cada entidad y, al mismo tiempo, a las categorías expuestas en el presente auto, es decir, preguntas y acciones encaminadas a establecer: (i) las características; (ii) los escenarios y (iii) los bloques de información.

22. A continuación se presentan las órdenes e interrogantes que cada entidad deberá atender:

Tabla 3. Órdenes al DANE	
#	Órdenes: presentar un informe que resuelva los siguientes interrogantes
1	¿Cuenta actualmente con la disponibilidad presupuestal para adelantar las acciones y estrategias informadas, por ejemplo, las propuestas del plan Provisional? en caso afirmativo, aportar las pruebas necesarias, en caso negativo indique las gestiones realizadas.
2	¿Cuentan con procedimientos de verificación de la información recolectada?
3	¿Cómo ha garantizado la interculturalidad en el cumplimiento de sus funciones?
4	¿Cómo pretende garantizar la comprensibilidad de sus resultados para el pueblo indígena Wayuu?
5	¿Cuál será su estrategia para asegurar la disponibilidad de la información tanto para las autoridades estatales y étnicas, como para la ciudadanía?
6	¿Qué papel desempeñan las autoridades tradicionales indígenas en la construcción de los censos?
7	Las comunidades indígenas Wayuu y sus autoridades tradicionales inscritas o registradas ante el ministerio de interior suelen multiplicarse con el paso del tiempo, por ende, no son conceptos fijos que permitan planificar con cierta precisión las políticas públicas. En este sentido, ¿qué estrategias o acciones han considerado para afrontar esta dinámica poblacional?
8	¿Cuáles son las dificultades técnicas a las que se vio enfrentado para elaborar el Censo del 2018?
9	¿Cuál o cuáles han sido los retos o complicaciones que ha enfrentado para el cumplimiento de su función?

Tabla 4. Órdenes al Ministerio del Interior, puntualmente, a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías²¹

#	Órdenes: presentar un informe que resuelva los siguientes interrogantes
1	¿Cuál es la metodología que han aplicado para llevar a cabo la función descrita en el Decreto 2340 del 2015, artículo 1, numeral 7? ¿Cuál o cuáles han sido los retos o complicaciones que ha enfrentado para el cumplimiento de su función?
2	¿Cuáles han sido sus estrategias o herramientas para publicar esta información y garantizar su disponibilidad?
3	¿Cómo ha garantizado la interculturalidad en el cumplimiento de esta función?
4	¿Cuentan con procedimientos de verificación de la información recolectada?
5	Suministre la información recolectada en esos censos y aporte en su respuesta los microdatos
6	¿Cuántas comunidades indígenas Wayuu habitan en los municipios priorizados (Maicao, Manaure, Riohacha y Uribia)? Discrimine la información año a año y presente un comparativo sobre su incremento o disminución.
7	Explique de manera sencilla, ¿cuáles son los requisitos y cómo es el procedimiento para constituir una comunidad Wayuu y/o para que esta sea reconocida?
8	¿Cuántas asociaciones de autoridades tradicionales indígenas Wayuu existen tanto en el departamento de La Guajira, como en los municipios priorizados?
9	Explique de manera sencilla, ¿cuáles son los requisitos y cómo es el procedimiento para constituir una asociación de autoridades tradicionales indígenas Wayuu o para que sea reconocida?
10	Describa detalladamente, qué papel desempeñan las autoridades tradicionales indígenas en la construcción de los censos
11	Las comunidades indígenas Wayuu y sus autoridades tradicionales inscritas o registradas ante el ministerio de interior suelen multiplicarse con el paso del tiempo, por ende, no son conceptos fijos que permitan planificar con cierta precisión las políticas públicas. En este sentido, ¿qué estrategias o acciones han considerado para afrontar esta dinámica poblacional?

Tabla 5. Órdenes al Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS)

#	Órdenes: presentar un informe que resuelva los siguientes interrogantes
1	¿Cuántos integrantes del pueblo indígena Wayuu hacen parte del régimen subsidiado? Discrimine la información por municipios (exclusivamente los priorizados en la sentencia) y, en una tabla independiente, por EPS.
2	¿Mediante qué herramienta garantiza la disponibilidad de su información?
3	¿Mediante qué estrategia garantiza la comprensibilidad de su información?
4	¿Mediante qué estrategia garantiza la interculturalidad a la hora de obtener, analizar y utilizar la información?
5	¿Qué programas se han diseñado para el fortalecimiento de la medicina tradicional y su articulación con la prestación del sistema general de seguridad social en salud?
6	¿Existe alguna estrategia para que la información brindada en el Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública -SIVIGILA- sea comprensible y de fácil acceso para las y los ciudadanos Wayuu y la población en general?
7	Explique ampliamente qué metodología o estrategias tienen para superar o combatir el subregistro de los fallecimientos de niños y niñas Wayuu menores de 5 años.

²¹ Al tener presente que dentro de sus funciones se encuentra: “Llevar el registro de los censos de población de comunidades indígenas y de los resguardos indígenas y las comunidades reconocidas, de las autoridades tradicionales indígenas reconocidas por la respectiva comunidad y de las asociaciones de autoridades tradicionales o cabildos indígenas y su actualización” Decreto 2340 del 2015, artículo 1, numeral 7.

8	¿Cuál o cuáles han sido los retos o complicaciones que ha enfrentado para el cumplimiento de su función en cuanto al registro y publicidad de la información?
---	---

Tabla 6. Órdenes al Instituto Nacional de Salud -INS-²²

#	Órdenes: presentar un informe que resuelva los siguientes interrogantes
1	¿Qué entidades están involucradas en la obtención, análisis y divulgación de la información generada para la vigilancia en salud pública? Describa sus funciones.
2	¿Cuenta con estrategias de articulación con autoridades del orden nacional, departamental, municipal y étnicas para la obtención, análisis y divulgación de la información? Si la respuesta es afirmativa, describa en qué consiste. Si la respuesta es negativa, justifique su omisión.
3	¿Existe alguna estrategia para que la información brindada en el Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública -SIVIGILA- sea comprensible y de fácil acceso para las y los ciudadanos Wayuu y la población en general?
4	¿existe correspondencia entre la información divulgada por el SIVIGILA y el módulo de defunciones del RUAF (Registro Único de Afiliados)?
5	Explique ampliamente qué metodología o estrategias tienen para superar o combatir el subregistro de los fallecimientos de niños y niñas Wayuu menores de 5 años.
6	Teniendo en cuenta que es necesario analizar los datos en el nivel nacional, departamental y por los municipios priorizados, ¿existe información desagregada y precisa sobre los indicadores relacionados con la superación del ECI declarado en la Sentencia T-302 de 2017? ²³ .
7	¿La información brindada en la página oficial del SIVIGILA permite distinguir: la mortalidad por desnutrición aguda y causas asociadas en menores de 5 años; la mortalidad perinatal y neonatal; la morbilidad materna extrema y la desnutrición aguda, moderada y severa en menores de 5 años de la población indígena Wayuu y la del resto de los ciudadanos de La Guajira?

²² De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 4109 de 2011, es la autoridad científica encargada de, entre otras cosas, desarrollar y gestionar “el conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas” , y promocionar la “investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento” de la entidad . Concretamente, el numeral 1 del artículo 4 de dicho decreto señala que es función de este instituto “[g]enerar, desarrollar, aplicar y transferir el conocimiento científico sobre la naturaleza, la etiología, las causas, la fisiopatología, la patogénesis, la epidemiología y los riesgos de enfermedades de prioridad en salud pública, que permita acelerar el uso de ese conocimiento en estrategias de predicción, prevención, diagnóstico, tratamiento y control oportunos para el beneficio de la salud de la población humana”. Asimismo, conforme al numeral 11, el INS tiene como función “[p]articipar en la planeación, desarrollo y coordinación de los sistemas de información en salud pública, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, las entidades territoriales y demás entidades del sistema de salud”. Adicionalmente, su entidad es una de las responsables en la implementación y desarrollo del SIVIGILA en lo que compete con el análisis y divulgación periódica de la información generada por la vigilancia en salud pública.

²³ Sentencia T-302 del 2017. Orden décima.- “DISPONER que para que se entienda superado el estado de cosas inconstitucional, al menos deberán alcanzar los mínimos niveles de dignidad en los indicadores básicos de nutrición infantil, en los términos establecidos en esta sentencia (9.1.4.4 al 9.1.4.6.) A saber; 1. El indicador de tasa de mortalidad por desnutrición en menores de 5 años para el Departamento de La Guajira, alcanzar la meta establecida en el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, o alcanzar el nivel promedio del país. 2. El indicador de prevalencia de desnutrición crónica en menores de 5 años para el Departamento de La Guajira, alcanzar la meta establecida en el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, o alcanzar el nivel promedio del país. 3. El indicador de prevalencia de desnutrición global en menores de 5 años para el Departamento de La Guajira, alcanzar la meta establecida en el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, o alcanzar el nivel promedio del país. 4. La prevalencia de desnutrición aguda en el Departamento de La Guajira alcance la meta establecida en el marco del mecanismo especial de seguimiento que se pondrá en marcha de acuerdo con el punto resolutivo cuarto de esta sentencia, o alcance el nivel promedio del país.

8	¿Cuál o cuáles han sido los retos o complicaciones que ha enfrentado para el cumplimiento de su función en cuanto al registro y publicidad de la información?
---	---

Tabla 7. Órdenes a la Gobernación de La Guajira

#	Órdenes: presentar un informe que aborde los siguientes aspectos e interrogantes
1	Presentar un informe en el cual detalle las características demográficas, sociales y ambientales del pueblo indígena Wayuu en su departamento.
2	Describa la metodología utilizada para la elaboración y reporte del Boletín Epidemiológico Semanal.
3	Explique ampliamente qué metodología o estrategias tienen para superar o combatir el subregistro de los fallecimientos de niños y niñas Wayuu menores de 5 años
4	¿Cuenta con programas de atención a las familias wayuu que han padecido el fallecimiento de niñas y niños?
5	¿Cuenta con información sobre las condiciones sociales, étnicas ²⁴ y económicas de las familias Wayuu que han padecido el fallecimiento de niños o niñas menores de 5 años? Suministre los insumos, incluir que programas estatales operan en esa comunidad o territorio.
6	¿Cuenta con estrategias de articulación con autoridades del orden nacional, municipal y étnicas para la obtención, divulgación y uso de la información? Si la respuesta es afirmativa, describa con quiénes la comparte, el procedimiento para obtenerla. Presente su respuesta año a año partiendo de la notificación de la sentencia (junio del 2018). Si la respuesta es negativa, justifique su omisión.
7	¿Cuál o cuáles han sido los retos o complicaciones que ha enfrentado para el cumplimiento de su función?

Tabla 8. Órdenes a la Alcaldía del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha

#	Órdenes: presentar un informe que aborde los siguientes aspectos e interrogantes
1	Describa con detalle la metodología implementada para la caracterización de las distintas comunidades indígenas Wayuu que hacen parte de su Distrito, según los documentos suministrados por su Banco de Proyectos en cumplimiento de los autos 696 de 2022 y 1290 de 2023 ²⁵ . Se requiere que el informe sea preciso sobre el tiempo dedicado a la obtención y análisis de la información y, a su vez, sobre los recursos económicos y humanos asignados para tal fin.
2	Las comunidades indígenas Wayuu y sus autoridades tradicionales inscritas o registradas ante el Ministerio de interior suelen multiplicarse con el paso del tiempo, por ende, no son conceptos fijos que permitan planificar con cierta precisión las políticas públicas. En este sentido, ¿qué estrategias o acciones han considerado para afrontar esta dinámica poblacional y cumplir con la interculturalidad?
3	¿Mediante qué herramienta garantiza la disponibilidad de su información?
4	¿Mediante qué estrategia garantiza la comprensibilidad de su información?
5	¿Describa qué usos le ha dado o pretende darle a la información recolectada en la caracterización (programas, acciones, estrategias, etc.)? ¿Ha compartido esta información con otras autoridades e instituciones?
6	En una tabla, enuncie cuántas comunidades indígenas Wayuu y autoridades tradicionales habitan su municipio.

²⁴ Su relación con la autoridad indígena y con el territorio.

²⁵ Los documentos corresponden a la caracterización aportada por el Distrito de Riohacha. Cfr. expediente digital, puntualmente, en la carpeta 12. “Auto 696 de 2022. Medidas cautelares”, subcarpeta “Auto 1290 de 2023. Valora cumplimiento Auto 696 de 2022”, subcarpeta “Respuestas”, subcarpeta “Banco de Proyectos Riohacha”.

7	¿Cuenta con información sobre las condiciones sociales, étnicas ²⁶ y económicas de las familias Wayuu que han padecido el fallecimiento de niños o niñas menores de 5 años? Suministre los insumos, incluir que programas estatales operan en esa comunidad o territorio.
8	¿Cuenta con estrategias de articulación con autoridades del orden nacional, departamental, y étnicas para la obtención, divulgación y uso de la información?
9	Suministrar información detallada sobre los distintos proyectos, acciones, estrategias y transferencias que se hayan decidido en el marco de las Asignaciones Especiales del Sistema General de Participación para los Resguardos Indígenas (AESGPRI) relacionados con los derechos a la salud, alimentación y agua potable, como a la superación del ECI. Desagregar la información año a año partiendo de la notificación de la sentencia T-302 de 2017 (junio 2018)
10	¿Cuál o cuáles han sido los retos o complicaciones que ha enfrentado para el cumplimiento de su función?

Tabla 9. Órdenes a las alcaldías de Maicao, Manaure y Uribia	
#	Órdenes: presentar un informe que aborde los siguientes aspectos e interrogantes
1	Realizar un diagnóstico detallado que contenga una caracterización precisa sobre cada comunidad indígena Wayuu que integra su municipio, atendiendo a las directrices y necesidades expuestas en los fundamentos jurídicos 16, 17, 18 y 19 del presente auto ²⁷ . Además, en una tabla, enuncie cuántas comunidades indígenas Wayuu y autoridades tradicionales habitan su municipio.
2	Las comunidades indígenas Wayuu y sus autoridades tradicionales inscritas o registradas ante el Ministerio de interior suelen multiplicarse con el paso del tiempo, por ende, no son conceptos fijos que permitan planificar con cierta precisión las políticas públicas. En este sentido, ¿qué estrategias o acciones han considerado para afrontar esta dinámica poblacional y cumplir con la interculturalidad?
3	¿Mediante que herramienta garantiza la disponibilidad de su información?
4	¿Mediante que estrategia garantiza la comprensibilidad de su información?
5	¿Cuenta con información sobre las condiciones sociales, étnicas ²⁸ y económicas de las familias Wayuu que han padecido el fallecimiento de niños o niñas menores de 5 años? Suministre los insumos, incluir que programas estatales operan en esa comunidad o territorio.
6	¿Cuenta con estrategias de articulación con autoridades del orden nacional, departamental, y étnicas para la obtención, divulgación y uso de la información?
7	Suministrar información detallada sobre los distintos proyectos, acciones, estrategias y transferencias que se hayan decidido en el marco de las Asignaciones Especiales del Sistema General de Participación para los Resguardos Indígenas (AESGPRI) relacionados con los derechos a la salud, alimentación y agua potable, como a la superación del ECI. Desagregar la información año a año a partir de la notificación de la sentencia T-302 de 2017 (junio 2018).
8	Informe con detalle, qué ha pasado con el proceso de microfocalización al que se refiere la Sentencia T-302 de 2017 ²⁹ . El informe ha de contener, mínimamente los siguientes aspectos: (i) si cuenta o no con procesos de actualización (ii) los usos que le ha dado (programas, acciones, estrategias, etc.) (iii) si ha compartido esa información con otras autoridades e instituciones.

²⁶ Su relación con la autoridad indígena y con el territorio.

²⁷ Para el diagnóstico que se requiere, puede tomar de ejemplo la caracterización aportada por el Distrito de Riohacha. El cual puede observarse en el expediente digital, puntualmente, en la carpeta 12. “Auto 696 de 2022. Medidas cautelares”, subcarpeta “Auto 1290 de 2023. Valora cumplimiento Auto 696 de 2022”, subcarpeta “Respuestas”, subcarpeta “Banco de Proyectos Riohacha”.

²⁸ Su relación con la autoridad indígena y con el territorio.

²⁹ Fundamento jurídico 9.4.5., Sentencia T-302 de 2017.

9	¿Cuál o cuáles han sido los retos o complicaciones que ha enfrentado para el cumplimiento de su función?
---	--

Tabla 10. Órdenes a la Presidencia de la República³⁰

#	Órdenes: presentar un informe que aborde los siguientes aspectos e interrogantes
1	La Sentencia T-302 de 2017 recomienda el uso de unos indicadores básicos para el cumplimiento del objetivo quinto: <i>certificación de niveles de interoperabilidad por el MinTIC y el logro de metas intermedias</i> (número de entidades vinculadas, número de fuentes de datos, etc.). Informe a la sala por qué no se han utilizado estos indicadores básicos.
2	A su vez, la sentencia hace referencia a cuatro acciones básicas a considerar: (i) sistema de información; (ii) esquema de interoperabilidad; (iii) censo a realizar por el DANE, de acuerdo con la sentencia T-466 de 2016 y (iv) evaluación de impacto de los programas del ICBF y los demás que defina la Presidencia de la República. Informe a esta Sala cuáles de estas acciones se han realizado, en qué forma se han llevado a cabo y, además, cuáles han sido las herramientas para su disponibilidad y comprensibilidad para el pueblo indígena Wayuu.
3	Una de las órdenes puntuales de la Sentencia T-302 del 2017 es “crear el sistema de información ordenado por el Tribunal Superior de Riohacha”. Informe a esta Sala lo siguiente: (i) ¿cuál es el nivel de avance en el que se encuentra la creación del sistema de información? (ii) ¿cuándo se encontrará al servicio de todos los ciudadanos? (iii) ¿cuál o cuáles han sido los retos o complicaciones que ha enfrentado para la creación del sistema de información ordenado por el Tribunal Superior de Riohacha?
4	¿Mediante qué herramienta garantiza la disponibilidad de su información?
5	¿Mediante qué estrategia garantiza la comprensibilidad de su información?
6	¿Cuenta con estrategias de articulación con otras autoridades del orden nacional, departamental, municipal y étnicas para la obtención, divulgación y uso de la información?
7	¿Cuenta con programas de atención a las familias wayuu que han padecido el fallecimiento de niñas y niños?
8	¿Cuenta con información sobre las condiciones sociales, étnicas y económicas de las familias Wayuu que han padecido el fallecimiento de niños o niñas menores de 5 años? Suministre los insumos, incluir que programas estatales operan en esa comunidad o territorio.
9	¿Cuál o cuáles han sido los retos o complicaciones que ha enfrentado para el cumplimiento de su función?

23. Atendiendo tanto a los deberes de seguimiento, acompañamiento y evaluación que tienen la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República en relación con la Sentencia T-302 de 2017³¹, como a la escasa información que reposa en el expediente sobre las programas y acciones que se deciden en el marco de las Asignaciones Especiales del Sistema General de Participación para los Resguardos Indígenas (AESGPRI). Se ordenará a estas entidades rendir un informe en el que detallen: (i) la forma como se lleva a cabo el proceso de las AESGPRI; (ii) su relación con la superación del ECI; (iii) observaciones sobre su vigilancia, seguimiento y control; (iv) eventuales irregularidades, oportunidades de mejora y, por último

³⁰Al concentrar el deber de articulación entre las distintas autoridades involucradas con las órdenes impartidas en la Sentencia T-302 del 2017, los interrogantes surgen, principalmente, sobre los indicadores, acciones y la orden específica de crear un sistema de información ordenado por el Tribunal Superior de Riohacha.

³¹ Orden sexta de la Sentencia T-302 del 2017.

(v) exponer cuál o cuáles han sido los retos o complicaciones que ha enfrentado para el cumplimiento de su función.

24. Debido a que las órdenes que se han de impartir son de distinta naturaleza, sus tiempos serán los siguientes: los interrogantes y los informes descritos en el fundamento jurídico 22 deberán responderse a más tardar dentro de un mes contado a partir de la notificación del presente auto con excepción del diagnóstico ordenado a las alcaldías de Maicao, Manaure y Uribia, que deberá entregarse a más tardar el 30 de abril del 2024. Este despacho es consciente que las actuales administraciones municipales se encuentran por finalizar. No obstante, estas deberán entregar los avances correspondientes tanto a la administración entrante, como a esta Sala, el día 15 de diciembre del 2023. Dicho informe de avance deberá contener mínimamente lo siguiente: (i) descripción metodológica; (ii) planeación de la actividad y (iii) estimación de los recursos económicos y humanos que han de necesitarse.

25. Por último, los informes a cargo de la Defensoría del Pueblo y los órganos de control contemplados en el fundamento jurídico 23 del presente auto, deberán entregarse el 31 de enero de 2024.

26. Finalmente, se les advertirá a las entidades requeridas que, de conformidad con lo establecido en el Auto 480 de 2023³², el incumplimiento de los requerimientos formulados en este auto conllevará la aplicación de los medios coercitivos que faculta la ley para que las órdenes enunciadas en la sentencia y en los autos de seguimiento se satisfagan.

En mérito de lo expuesto, el magistrado sustanciador

RESUELVE

Primero. Ordenar al Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas -DANE-; al Ministerio del Interior, puntualmente, a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías; al Ministerio de Salud y Protección Social -MSPS; al Instituto Nacional de Salud -INS- a la Gobernación de La Guajira; a la Alcaldía del Distrito de Riohacha y a la Presidencia de la República, que en el término de un mes respondan los interrogantes y presenten los informes enunciados en el fundamento jurídico 22.

³² Auto 480 de 2023, f.j. 33, 39 y 43.

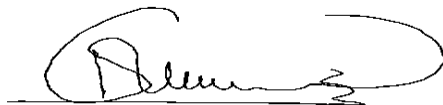
Segundo. Ordenar a las alcaldías de Maicao, Manaure y Uribia que en el término de un mes responda los interrogantes consignados en el fundamento jurídico 22. Salvo, el diagnóstico sobre sus comunidades, el cual deberá entregar, a más tardar, el 30 de abril del 2024. Las actuales administraciones deberán entregar los avances correspondientes tanto a la administración entrante, como a esta Sala, el día 15 de diciembre del 2023. Dicho informe de avance deberá contener mínimamente lo siguiente: (i) descripción metodológica; (ii) planeación de la actividad y (iii) estimación de los recursos económicos y humanos que han de necesitarse.

Tercero. Ordenar a la Defensoría del Pueblo, a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República que 31 de enero de 2024, presenten un informe en el que detallen: (i) la forma como se lleva a cabo el proceso de las Asignaciones Especiales del Sistema General de Participación para los Resguardos Indígenas -AESGPRI-; (ii) su relación con la superación del ECI; (iii) observaciones sobre su vigilancia, seguimiento y control; (iv) eventuales irregularidades y oportunidades de mejora y, por último (v) exponer cuál o cuáles han sido los retos o complicaciones que ha enfrentado para el cumplimiento de su función.

Cuarto. Advertir a las entidades obligadas al cumplimiento de la sentencia a las cuales se les asignaron deberes de información en este auto que el incumplimiento de estos, de conformidad con lo anunciado en el Auto 480 de 2023, podrá generar la aplicación de medidas coercitivas.

Quinto. Librar por medio de la Secretaría General de la Corte Constitucional las comunicaciones correspondientes, adjuntando copia de este proveído.

Cúmplase,



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado